

MINUTA DE OTROSÍ N°001 CONTRATO

No. MAG-CD-001-2026

CONTRATISTA: ARAUJO Y SEGOVIA S.A.

OBJETO DEL CONTRATO: "ARRENDAMIENTO DE BIEN INMUEBLE PARA EL FUNCIONAMIENTO DE UNAS DEPENDENCIAS DE LA GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL MAGDALENA DE LA CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA".

PLAZO MODIFICADO: DESDE EL TREINTA (30) DE ENERO 2026 HASTA EL DIECISIETE (17) DE DICIEMBRE DE 2026.

Entre los suscritos a saber: **JORSCEAN FEDERICO MAESTRE TONCEL**, residente en la ciudad de Santa Marta, identificado con la cédula de ciudadanía N°. 85.154.882 expedida en Santa Marta, en su calidad de Gerente Departamental Colegiado de la Contraloría General de la República en la Gerencia Departamental Colegiada del Magdalena y obrando por delegación del Contralor General de la República, en uso de las facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas en la Resolución Orgánica Organizacional OGZ No 0191 del 11 de abril de 2015, "Por la cual se ordena la delegación en materia de contratación estatal, administración del Talento Humano" y el Decreto No 1082 de 2015 y, en cumplimiento a lo establecido en el estatuto de Contratación Administrativa; y quien en adelante se denominará la **CONTRALORÍA**, de una parte, y de la otra el Señor **ARAUJO Y SEGOVIA S.A.** identificada con NIT 890400048 sociedad con domicilio principal en la ciudad de Cartagena, con agencia en esta ciudad de Santa Marta, representada legalmente por el señor **LUIS RAFAEL HOYOS GARCÍA**, quien es mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Cartagena, identificado con la cédula de ciudadanía No 890157 de Cartagena, quien en adelante se denominará **CONTRATISTA**, en virtud del mandato o autorización otorgado por el propietario del bien inmueble la Señora **NATALIA MARGARITA SIERRA GOMEZ.**, quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente OTROSÍ MODIFICATORIO No. 001 al contrato de prestación de servicio MAG-CD-001-2026, el cual se encuentra regido por las leyes aplicables al campo de la Contratación Estatal, Ley 80/93, Ley 1150/07, Decreto 1082 de 2015, demás decretos reglamentarios y en especial en las cláusulas que a continuación se enuncian, previa las siguientes consideraciones: 1. Que el día 28/01/2026 se suscribió el contrato de arrendamiento MAG-CD-001-2026 cuyo OBJETO ES: **"ARRENDAMIENTO DE BIEN INMUEBLE PARA EL FUNCIONAMIENTO DE UNAS DEPENDENCIAS DE LA GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL MAGDALENA DE LA CONTRALORIA**

GENERAL DE LA REPUBLICA". 2. Que el valor del contrato se pactó en la suma de **OCHENTA MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS M/CTE. (\$ 80.070.944)**, incluidos todos los impuestos. 3. Que el plazo de ejecución del Contrato de prestación de servicios MAG-CD-001-2026 se pactó hasta el 28 de enero de 2026 hasta el 15 de diciembre de 2026. 4. Que el Registro Presupuestal que ampara el presente contrato tiene fecha de 30 de enero de 2026, por lo tanto, se hace necesario, corregir la vigencia del contrato para que este sea del 30 de enero de 2026 hasta el 17 de diciembre de 2026. 5. Que la Contraloría General de la Republica debe garantizar a sus empleados y visitantes los espacios necesarios para el desempeño de las funciones institucionales y la buena atención de los visitantes. 6. Que no es menos cierto que nuestro ordenamiento jurídico en materia de Contratación Pública, estipula que la modificación puede ser fruto de un acuerdo de voluntades o de una decisión unilateral de la entidad contratante en ejercicio de su función de dirección del contrato. 7. Que el inciso tercero del artículo 40 de la Ley 80 de 1993 establece: «Las estipulaciones de los contratos serán las que, de acuerdo con las normas civiles, comerciales y las previstas en esta ley, correspondan a su esencia y naturaleza. Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales. En los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público. 8. Que, por lo anteriormente expuesto, las partes intervinientes acuerdan celebrar el presente OTROSÍ bajo las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA. Modifíquese la cláusula cuarta, la cual quedará de la siguiente forma:

"CLAUSULA CUARTA: FORMA DE PAGO: El contrato se pagará contrato dentro del término de ejecución del mismo, a razón de 10 cuotas por la suma de \$ 7.530.183, una cuota de \$ 502.012, correspondiente a 30 y 31 de enero y una cuota por \$ 4.267.102, correspondiente a 17 días del mes de diciembre, para un TOTAL de OCHENTA MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS M/CTE. \$ 80.070.944, las cuales serán canceladas dentro de los treinta (30) días siguientes a la presentación de la factura y/o cuenta de cobro, cuando se hayan cumplido la totalidad de las obligaciones por parte del contratista y así lo haya certificado el Supervisor el cumplimiento del objeto contractual y demás trámites administrativos a que haya lugar. El pago se efectuará previo el trámite administrativo y presupuestal, a través de la Gerencia Administrativa y Financiera de la Contraloría General de la República, previa programación en el PAC. PARAGRAFO PRIMERO: En todo caso los pagos mensuales a que obliga la CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA por el presente contrato quedan subordinados a la apropiación del programa anual mensualidad de caja PAC que realiza la Dirección General de Presupuesto de Hacienda y Crédito Público.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para el pago, el CONTRATISTA deberá presentar con trámite a la Dirección Financiera la constancia del cumplimiento del objeto del contrato en dicho lapso, expedida por la Gerente Departamental Colegiada de Magdalena, igualmente deberá suministrar la siguiente información: a) Si es gran contribuyente, b) Si es o no autorretenedor, y c) Qué actividad económica desarrolla. **PARAGRAFO TERCERO:** Igualmente el contratista deberá reportar el número de la cuenta certificada por el banco y/o corporación en donde se harán los pagos respectivos”.

CLÁUSULA SEGUNDA. Modifíquese la cláusula sexta, la cual quedará de la siguiente forma:

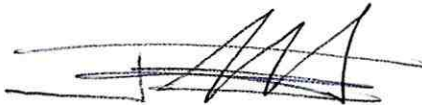
“CLAUSULA SEXTA. TERMINO DE EJECUCION DEL CONTRATO: El término de ejecución del presente contrato será contados a partir del 30 de enero 2026 hasta 17 de diciembre del 2026, previa expedición del registro presupuestal”

CLÁUSULA TERCERA. EQUILIBRIO ECONÓMICO: La presente modificación no afecta el equilibrio económico del contrato, tal como lo reconoce EL CONTRATISTA con la suscripción de este documento.

CLÁUSULA CUARTA: VIGENCIA DE LAS ESTIPULACIONES: Todas las cláusulas y estipulaciones del contrato principal, no modificadas por el presente documento, permanecen vigentes y su exigibilidad permanece.

CLÁUSULA QUINTA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: La presente modificación se perfecciona con la firma de las partes, de acuerdo a lo establecido en el inciso primero del artículo 41 de la ley 80 de 1993.

Se firma en Santa Marta a los 30 días del mes de enero de 2026.



El Contratante.

JORSCEAN FEDERICO MAESTRE TONCEL

Gerente Departamental Colegiada del Magdalena
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA



El Contratista.

LUIS RAFAEL HOYOS GARCIA
R.L. ARAUJO Y SEGOVIA S.A.

Revisó: Lina Robles
Profesional Universitario G1